



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 377/24-2025/JL-I.**

**PANADERÍA FLOR DE LIMÓN**

En el expediente número **377/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral** promovido por **María Candelaria Estrella Lara** en contra de **1) Panadería Flor de Limón, 2) Viridiana Elizabeth Pérez Pat, 3) Javier Eduardo Uc Dzul y 4) Marina de los Ángeles Dzul**; con fecha **11 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de junio de 2026.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; **2)** con los escritos de fecha 14 de abril de 2026, suscritos por el Lic. Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la ciudadana María Candelaria Estrella Lara -parte actora-**, presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 de abril de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las ciudadanas Marina de los Ángeles Dzul Coj y Viridiana Elizabeth Perez Pat, así como el ciudadano Javier Eduardo Uc Dzul-parte demandada- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Se recepciona Prueba Superveniente.**

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las **pruebas supervenientes** ofrecidas por la **parte actora**, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las **pruebas supervenientes** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a la nómina y listas de asistencia, relativas a la relación laboral entre la demandada Marina de los Ángeles Dzul Coj y todos sus trabajadores, por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2024.
- II. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a la nómina y listas de asistencia, relativas a la relación laboral entre el demandado Javier Eduardo Uc Dzul y todos sus trabajadores, por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2024.
- III. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto a la nómina y listas de asistencia, relativas a la relación laboral entre la demandada Viridiana Elizabeth Perez Pat y todos sus trabajadores, por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2024.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo, se da **vista a la parte demandada** para que, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora.**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mul Cen  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR